



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MARÍA SONIA ESCÁRRAGA

Rad. 110014189037-2021-01243-00

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda, se observa que el presente asunto es un proceso de jurisdicción voluntaria con el cual se busca la sustitución del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA SONIA ESCÁRRAGA, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P., esta clase de procesos es competencia de los jueces civiles en primera instancia: “6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios” (Subraya el Despacho)

De igual forma, el párrafo único del artículo 17 *ejusdem*, que estipula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, aduce que: “*PAR.- Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.*”

En el caso concreto, al tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria de sustitución de partidas del estado civil (Numeral 11º Artículo 577 del C.G.P.), el cual no tiene pretensiones pecuniarias, por lo que no se puede extraer a juicio de la misma que dichas pretensiones están sometidas al factor de cuantía, y por tal razón pierde competencia, tal y como lo arguye el Juez 37 Civil Municipal de Bogotá.

Es así que atendiendo lo anteriormente señalado encuentra la suscrita funcionaria judicial que, de acuerdo con la naturaleza jurídica y el domicilio de quien lo promovió, es el Juez Civil Municipal de esta ciudad quien debe avocar el conocimiento en primera instancia del asunto en referencia.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas, se planteará conflicto negativo de competencia frente al Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, porque a la luz de las consideraciones precedentes, éste es el competente para tramitar las presentes diligencias.

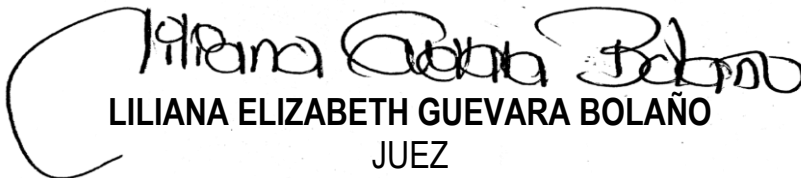
Se remitirá por Reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá este expediente, atendiendo a que el conflicto planteado es entre funcionarios municipales de este Distrito Judicial.

Con fundamento en lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia frente al Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, atendiendo lo consignado en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente a la oficina judicial de reparto para que sea repartida ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para la definición del presente conflicto negativo de competencia, acorde con las normas pertinentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

CAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 062

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA